

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO N° 1023

**Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,
Decretó lo siguiente:**

CABILDO, 02 DIC. 2003

VISTOS:

- La Ley N° 18695, de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- La Resolución n° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.
- La Rectificación de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 27 de noviembre de 2000, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- La Ley N° 19.682, publicada el 8.02.2003, mediante la cual se establece la creación de un registro de las personas jurídicas receptoras de fondos público.
- Lo establecido en los artículos 5° letra g) y 65 letra g) de la Ley 18.695, referido a las atribuciones que tiene la Municipalidad para otorgar Subvenciones y aportes a personas jurídicas sin fines de lucro, con el acuerdo del Concejo Municipal.

TENIENDO PRESENTE:

- La opinión favorable del Concejo Municipal, otorgada en Sesión Ordinaria N° 93, de fecha 2 de Diciembre del 2003.

DECRETO :

PRIMERO: Apruébese la Ordenanza Sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, la que se entiende forma parte del presente Decreto.

SEGUNDO: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

Anótese, Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Archívese.


TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



EDUARDO CERDA LECAROS
ALCALDE



Distribución:

- Finanzas;
 - Alcaldía;
 - **Contraloría.**
 - Unidades.
- ECL/TMC/PMP/sss.-**

ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

ARTICULO 1º: Crease en la Municipalidad de Cabildo, un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Para estos efectos, se entenderá por transferencia de fondos públicos las subvenciones a Personas Jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Ilustre Municipalidad de Cabildo para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Ilustre Municipalidad de Cabildo, sujetas a algún beneficio tributario.

ARTICULO 2º: El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Personalidad Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Área especialización.
- f) Antecedentes financieros de la institución.
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República u otros organismo fiscalizadores.

ARTICULO 3º: Para la inscripción de las organizaciones regidas por la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, previamente deberán haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, incisos 2º y 3º de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, es decir: haber entregado a la Secretaria Municipal copia autorizada y actualizada del registro de socios, a marzo del año en curso; como también, la nómina de los integrantes de la directiva vigente, en el caso de no haberlo efectuado cuando correspondía legalmente. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar al rechazo de la inscripción, lo que será comunicado por carta certificada a la organización.

ARTICULO 4º: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Ilustre Municipalidad de Cabildo toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

ARTICULO 5º: Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el registro de la institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ARTICULO 6º: Corresponderá también a la Dirección de Administración y Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaría de desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Ilustre Municipalidad de Cabildo o que efectúan donaciones requeridas para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberá remitir a la Subsecretaria las nuevas incorporaciones y dentro de los 10 días corridos del mes siguiente al que se informa.

ARTICULO 7º: Dentro de los veinticinco días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, la Dirección de Administración y Finanzas remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el registro, debiendo la Dirección de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrá mediar más de 10 días hábiles.

ARTICULO 8º: En el evento de producirse una variación de la información incorporada al registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la municipalidad.

La Dirección de Administración y Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

ARTICULO 9º: La Dirección de Administración y Finanzas podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

ARTICULO 10º: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la república, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ARTICULO 11º: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, deberá establecerse durante el segundo semestre del año 2003, para tener plena vigencia a contar del 1 de Enero de 2004.

ARTICULO 12º: En lo no previsto por el presente acto administrativo, la entrega y recepción de fondos se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional Administrativo y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.

FORMULARIO DE REGISTRO

FICHA DE INSCRIPCION DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO (Ley N°19.862)

Las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, deberán anotar los siguientes antecedentes en ficha de Inscripción adjunta:

Campo	Descripción del contenido
Rut	N°de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto social	Descripción Objeto Social/Cultural/Social Deportiva, etc.
Tipo	Corporación, Fundación Sociedad Anónima, Organizaciones Comunitarias
Personalidad Jurídica	Nº, otorgada por.....
Vigencia	Fecha de término (indefinida, otra).
Area de especialización	Códigos SII (ver anexo adjunto) (uso interno)
Fecha ingreso	Al sistema de registros (uso interno)
Domicilio	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna, N°Telefo no.
Directorio	Si/No.
Miembros del Directorio	Nómina: nombre (s) y Rut.
Antecedentes financieros	Sobre el último año o periodo tributario: Capital Social, Patrimonio, Estado Resultado. (uso interno).
Representante legal	Nombre (s) Representante legal.

NOTA: Ante cualquier duda respecto del llenado de la Ficha de Inscripción, sírvase a consultar al Fono 762100 Anexo 728. Dirección de Administración y Finanzas.

**FICHA DE INSCRIPCION DE PERSONA JURÍDICA
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CABILDO
(Ley N°19.862)**

Rut	
Nombre	
Razón Social	
Objeto social	
Tipo	
Personalidad Jurídica	
Vigencia	
Area de especialización	
Fecha ingreso	
Domicilio	
Directorio	
Miembros del Directorio	
Antecedentes financieros	
Representante legal	

A N E X O 1

Antecedentes a adjuntar a ficha de solicitud de Inscripción de Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Subvenciones)

- 1.- Fotocopia Rut, de la Institución.
- 2.- Fotocopia de estatutos debidamente legalizados.
- 3.- Certificado de Vigencia otorgado por el Organismo competente.
- 4.- Fotocopia Rut de los integrantes del Directorio.
- 5.- Balance General y declaración del Impuesto a la Renta.
- 6.- Copia autorizada y actualizada del Registro de Socio (solo para el caso de Juntas de Vecinos).
- 7.- Nomina de Registro de Socio (solo para el caso de Juntas de Vecinos).